

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

recogido en la Ley 30403, cuyo objetivo principal es contribuir a promover prácticas de crianza positivas que implican erradicar maltratos o malos tratos o en general violencia.

Finalmente, la congresista Milagros Salazar De La Torre, también durante el desarrollo de la sesión citada en el párrafo precedente, hizo notar que la décima quinta disposición complementaria final, incorporada al Decreto Legislativo 1297, por el artículo 3 del DU 001-2020, no es precisa cuando refiere que el MIMP está facultado para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para continuar con las acciones conducentes que garanticen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Recomendó suprimir esta disposición al ser imprecisa y generar una duda sobre el marco de discrecionalidad de los funcionarios públicos a cargo de su definición. Al respecto, la congresista Indira Huilca Flores reconoció la importancia de esta observación y mencionó que las atribuciones del MIMP debería de efectuarse en el marco de la normativa con rango de ley vigente; sin embargo, destacó oportuna la recomendación sugerida.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Decreto de Urgencia 001-2020 tiene una finalidad compatible con la Constitución Política del Perú, mejora la regulación de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, evitando la separación de la niña, niño o adolescente de la familia, y en los casos en que la separación sea necesaria y responda al interés superior del niño, además que debe ser excepcional, el Estado asuma la obligación de brindar todo el apoyo posible para lograr la reintegración a la familia de origen o brindar soluciones con base a la familia y comunidad.
- 5.2. El Decreto de Urgencia 001-2020 adecua la normativa prevista en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a los estándares internacionales y a las directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños e incluir salvaguardias adecuadas y criterios claros.
- 5.3. El Decreto de Urgencia 001-2020 contiene disposiciones para agilizar los procedimientos ante una grave y evidente vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 5.4. El Decreto de Urgencia 001-2020 prohíbe el ingreso irregular de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Acogida Residencial públicos y privados bajo el enfoque punitivo de institucionalización vulnerando su derecho a vivir en familia.
- 5.5. El Decreto de Urgencia 001-2020 adecua la norma al modelo social sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- 5.6. El Decreto de Urgencia 001-2020 agiliza la acreditación de los servicios de la DEMUNA para que actúen frente a los casos de riesgo de desprotección familiar.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

- 5.7. El Decreto de Urgencia 001-2020 regula de mejor manera los alcances de la normativa vinculada con las adopciones.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2. Es necesario que el Ejecutivo brinde financiamiento a los gobiernos subnacionales para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 001-2020 mediante el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creado por Ley 29332 y modificatorias, y que es administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El grupo de trabajo considera preocupante que la norma que le otorga competencias a las DEMUNAS en los procesos de riesgo por desprotección familiar no haya considerado el aspecto presupuestal para fortalecer las capacidades de estas instancias del gobierno local como sí se ha hecho en otros decretos de urgencia.
- 6.3. Se recomienda la modificación del artículo 3 del Decreto de Urgencia 001-2020, que incorpora la décima cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1297, de forma que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sea competente para aplicar medidas de protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desprotección familiar y a quienes, aunque hayan infringido la ley penal, cumplan medidas socioeducativas en medio abierto.
- 6.4. Se recomienda la modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 001-2020, que modifica la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1297, porque, desde diciembre de 2016 con la vigencia del Decreto Legislativo 1297, se previó una aplicación inmediata de esta norma a los procesos en trámite a esa fecha y, sin embargo, el Decreto de Urgencia 001-2020 indica que los procesos en trámite se registrarán por la normativa previa al Decreto Legislativo 1297, es decir el Código de Niños y Adolescentes, salvo los casos de acogimiento familiar, declaración judicial de desprotección y remoción/variación de medidas de protección. Lo consecuente es mantener la aplicación inmediata de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1297 y sus modificatorias que contienen estándares especializados y más garantistas.
- 6.5. Se recomienda adecuar, en un plazo de 90 días, el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones efectuadas por el DU 001-2020.
- 6.6. Se recomienda precisar que los alcances de la décima quinta disposición complementaria final, incorporada al Decreto Legislativo 1297, por el artículo 3 del DU 001-2020, sobre la facultad de dictar normas complementarias, se refiere a normas de rango inferior a la ley y dentro del marco de la normativa legal aprobada sin desnaturalizarla.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Lima, 24 de febrero de 2020

Dese cuenta.



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República
Coordinadora



MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE
Congresista de la República



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista de la República